

ANEXO II

Certificate of stay in a foreign Institution

Datos personales:

Nombre
 Documento nacional de identidad
 Organismo

Centro extranjero:

Nombre
 Dirección postal
 País

Responsible person in the foreign Institution:

Name
 Post

This is to certify that above mentioned person has performed a stay in this Institution between the dates:

Beginning
 Ending

Firma y sello

- 7441** *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de enero de 1988, por la que se acordó la convalidación del título de Arquitecto obtenido en la República Dominicana por don Pedro Antonio de la Asunción Morales Domínguez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de enero de 1988, por la que se acordó la convalidación del título de Arquitecto de don Pedro Antonio de la Asunción Morales Domínguez, obtenido en la República Dominicana, por el español de Arquitecto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, con fecha 9 de octubre de 1989, ha dictado la sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Orden de 19 de enero de 1988, que concedió la convalidación a don Pedro Antonio de la Asunción Morales Domínguez del título de Arquitecto obtenido en la Universidad Central del Este, de San Pedro de Macoris (República Dominicana), por el de Arquitecto español, debemos anular y anulamos tales resoluciones administrativas como no conformes a Derecho; sin hacer condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 18 de diciembre de 1989 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.
 Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 26 de febrero de 1990.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

- 7442** *RESOLUCION de 26 de febrero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Luis Alberto Rodríguez Gallo y doña Roxana Silvia Piedad Peralta Edén, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 11 de noviembre de 1985.*

En el recurso de apelación número 2.003/1986, interpuesto por don Luis Alberto Rodríguez Gallo y doña Roxana Silvia Piedad Peralta Edén, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 11 de noviembre de 1985, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.307, interpuesto contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo, del recurso de reposición contra las Resoluciones de 8 de junio de 1983 por las que se desestimaron las solicitudes de convalidación de sus títulos profesionales de Cirujano Dentista, obtenidos en la República del Perú; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de febrero de 1989, ha dictado la sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso de apelación mantenido por la Procuradora señora Díez Espi, en nombre y representación de don Luis Alberto Rodríguez Gallo y doña Roxana Silvia Piedad Peralta Edén; frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado; contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.307, con fecha 11 de noviembre de 1985, a que la presente apelación se contrae; revocamos la expresada sentencia recurrida; declarando en su lugar, el derecho de referidos demandantes-apelantes a obtener la convalidación de sus títulos de Cirujano Dentista, obtenidos en la Universidad Católica de Santa María, de la República del Perú, por el español de Odontólogo; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden de 18 de diciembre de 1989 el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 26 de febrero de 1990.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

- 7443** *RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 27 de mayo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Cabrero García, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.312/1986, interpuesto por doña Rosario Cabrero García contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 27 de mayo de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Rosario Cabrero García contra las resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 4 de junio y 15 de octubre de 1985, que no incluyeron a la demandante en la propuesta aprobada de los concursantes al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de "Prehistoria", debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho, y que siendo genéricos y de trámite los actos de la Comisión evaluadora de las pruebas para el acceso a ese Cuerpo y área, se declara la inadmisibilidad de ese pronunciamiento del recurso, y asimismo que no hay lugar al resto de las peticiones formuladas en el mismo; sin hacer imposición de las costas.»

Dispuesto por Orden de 26 de febrero de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación del fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 5 de marzo de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vailina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

- 7444** *RESOLUCION de 20 de marzo de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Española de Religiosos de Enseñanza (FERE) contra el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 43/1986, interpuesto por la Federación Española de Religiosos de Enseñanza (FERE) contra el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

el Tribunal Supremo, en 6 de octubre de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Roncero Martínez, en nombre y representación de la Federación Española de Religiosos de Enseñanza (FERE), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra los artículos y disposiciones adicionales y disposiciones transitorias del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, que concretamente se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia y en el "petitum" de la demanda, a los que esta última se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos, los referidos preceptos y disposiciones reglamentarias, actualmente impugnadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Dispuesto por Orden de 6 de marzo de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1990.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7445 *RESOLUCION de 19 de enero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.967, el protector auditivo, tipo orejera, marca «E-A-R Muff», modelo 4000, importado de Inglaterra, y presentado por la Empresa «Cabot, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho protector auditivo, tipo orejera, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo orejera, marca «E-A-R Muff», modelo 4000, presentado por la Empresa «Cabot, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Príncipe de Asturias, número 66, 4.º, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado por su representada la firma «E.A.R. División de Cabot Safety Ltd.», de Cheshire, como protector auditivo, tipo orejera, de clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.967.—19-2-90.—Protector auditivo, tipo orejera, de clase C».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 19 de febrero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

7446 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.963, la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos marca «Uvex», modelo 9180, fabricada y presentada por la Empresa «Uvex Winter Optik GmbH», de Fürth/Bayern (República Federal de Alemania).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los

medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos marca «Uvex», modelo 9180, fabricada y presentada por la Empresa «Uvex Winter Optik GmbH», con domicilio en D-8510 Fürth/Bayern, Salzstr. 18-22 (República Federal de Alemania), como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 828.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.963.—15-2-90. Uvex/9180/828».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura, tipo universal, para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 15 de febrero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

7447 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.964 la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Uvex», modelo 9190, fabricada y presentada por la Empresa «Uvex Winter Optik GmbH», de Fürth/Bayern (República Federal de Alemania).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Uvex», modelo 9190, fabricada y presentada por la Empresa «Uvex Winter Optik GmbH», con domicilio en D-8510 Fürth/Bayern, Salzstr. 18-22 (República Federal de Alemania), como gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 028.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en cada una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.964.—15-2-90. Uvex/9190/028».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura, tipo universal, para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 15 de febrero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

7448 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2245/89, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, se ha interpuesto por doña Sacramento Saiz Cañamares, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Tesorería Territorial de Barcelona, el recurso contencioso-administrativo número 2245/89, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el Acoplamiento Baremado de la Tesorería General de la Seguridad Social publicada por Resolución de 29 de febrero de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan, si es de su interés, ante dicha Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 28 de febrero de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.